

Comité de las Partes

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha
contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica
(Convenio de Estambul)

**Recomendaciones sobre la implementación en España del
Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha
contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**

IC-CP/Inf(2020)10

Adoptado el 15 de diciembre 2020

Publicado el 18 de diciembre 2020

El Comité de las Partes del Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (en adelante, “el Convenio”), actuando en los términos de su artículo 68 (12);

Teniendo en cuenta los propósitos del Convenio de proteger a la mujer contra todas las formas de violencia y de prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica; de contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, a través del empoderamiento de la mujer; de concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica; de promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica; y de apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad a cooperar de manera eficaz en la adopción de un enfoque integrado encaminado a eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica;

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 66 (1) del Convenio sobre el mecanismo de seguimiento del Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (en adelante, “GREVIO”);

Considerando el reglamento interno del Comité de las Partes;

Considerando el instrumento de ratificación depositado por España el 10 de abril 2014;

Habiendo examinado el Primer Informe de Evaluación de GREVIO sobre la implementación del Convenio por España adoptado por GREVIO en su 22ª reunión (13-15 de octubre 2020), así como los comentarios del Gobierno del 24 de noviembre 2020;

Considerando las prioridades generales establecidas en el Capítulo I del Convenio (objetivos y ámbito de aplicación del Convenio, definiciones, igualdad y no discriminación, debida diligencia y políticas sensibles al género);

Teniendo en cuenta la importancia primordial de las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Convenio, en particular las obligaciones (1) de asegurar una respuesta integral frente a la violencia contra la mujer mediante la elaboración de un conjunto de políticas globales y coordinadas implementadas a través de la cooperación entre todas las agencias; (2) institucionalizar y otorgar un mandato completo a uno o más órganos de coordinación, según lo exige el artículo 10 de la Convención; (3) dotar de recursos adecuados a las políticas, medidas y mandatos introducidos encaminados a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los servicios de apoyo especializados gubernamentales y no gubernamentales; y (4) recopilar datos estadísticos relevantes desglosados, como mínimo, por sexo, edad, tipo de violencia, relación del autor de la violencia con la víctima y ubicación geográfica;

Recibiendo con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades españolas en la aplicación del Convenio y destacando en particular:

- su papel pionero en el desarrollo de un marco jurídico progresista en relación con la violencia ejercida por la pareja o expareja, que involucra a una variedad de actores y sectores tales como el sector privado, los medios de comunicación y el sector laboral;
- la intención de ampliar las políticas y las leyes vigentes para abordar de manera global todas las demás formas de violencia contra la mujer incluidas en el Convenio de Estambul, como así lo demuestra la adopción del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que identifica un total de 481 medidas

individuales hacia una mayor implementación del Convenio de Estambul que contaría con un presupuesto de 200 millones de euros;

- que, en este periodo, el mandato de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se ha ampliado para abarcar todas las formas de violencia contra la mujer contempladas en el Convenio y que este órgano de coordinación cuenta con suficientes recursos financieros y humanos para llevar a cabo su cometido;
- el reconocimiento de la necesidad de recopilar datos, y la realización de estudios de prevalencia e investigación como base para la formulación de políticas basadas en evidencias, incluso con respecto a las numerosas y diferentes formas de violencia contra la mujer, así como en relación con las mujeres que sufren discriminación interseccional como víctimas de tal forma de violencia o que hayan sido asesinadas como resultado de actos de violencia;
- los esfuerzos realizados para alinear el Código Penal español con los requisitos del Convenio de Estambul;
- el reconocimiento específico de la ley de asilo de la persecución por motivos de género y orientación sexual, en el entendido que los actos de persecución pueden incluir actos de violencia física y psicológica, así como actos de violencia sexual;

A. Recomienda, a la luz de las consideraciones indicadas en el preámbulo anterior, que el Gobierno de España adopte las siguientes medidas identificadas en el Primer Informe de Evaluación de GREVIO¹ para:

1. Mejorar la implementación del Convenio de Estambul en relación con las formas de violencia contra la mujer menos abordadas actualmente en la legislación, las políticas y los programas, y garantizar que toda la legislación y las normas administrativas, incluidos los protocolos, a nivel nacional y en todas las comunidades autónomas, se ajustan plenamente a las definiciones contenidas en el artículo 3 del Convenio de Estambul; asegurar que las medidas tomadas a tal efecto, incluida la implementación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y su impacto, sean evaluados (párrafos 10 y 16);
2. Fortalecer las medidas para prevenir y luchar contra la violencia que afecta a las mujeres que están o podrían estar expuestas a discriminación interseccional, en particular integrando esta perspectiva en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer (párrafo 24);
3. Asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación de diligencia debida previniendo, investigando, sancionando e indemnizando de manera diligente, y sin discriminación, a las víctimas de cualquiera de las formas de violencia contempladas en el Convenio de Estambul (párrafo 29);
4. Garantizar un conjunto de políticas coordinadas, globales y efectivas a nivel estatal que aborden todas las formas de violencia contra la mujer mediante la realización de análisis que comparen la legislación y las políticas autonómicas existentes, con el objetivo de identificar e implementar prácticas eficaces en todo el país (párrafo 35);
5. Establecer incentivos que aseguren que los procedimientos de contratación de servicios de apoyo para las diferentes formas de violencia contra la mujer contempladas en el Convenio de Estambul pongan el debido énfasis en la experiencia profesional y técnica de los licitadores; y asegurar que las prioridades de actuación a nivel autonómico estén alineadas con las medidas establecidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (párrafo 41);

¹ El número de párrafo que establece en el informe las propuestas y sugerencias de GREVIO se ha indicado entre paréntesis.

6. Reforzar el reconocimiento de la experiencia de las organizaciones independientes de mujeres, incluidas las ONG a nivel comunitario y de base y las que representan a grupos específicos de mujeres, como son las mujeres migrantes, con discapacidad, las residentes en zonas rurales y de etnia gitana, entre otros grupos, mediante el desarrollo de sistemas de financiación, garantizando que la financiación proporcionada les permite desempeñar un papel activo en la prestación de servicios de apoyo (párrafo 47);
7. Fortalecer la coordinación entre las estructuras gubernamentales nacionales y descentralizadas, capacitando a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en la definición de marcos legislativos y de políticas nacionales y autonómicas que permitan el pleno cumplimiento del Convenio de Estambul (párrafo 53);
8. Velar por que los esfuerzos realizados en la recogida y difusión de datos se extiendan a todas las formas de violencia contra la mujer, en particular a la violencia sexual, el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina (párrafo 57); y mejorar la recopilación de datos en cada una de las etapas de los procesos penales, así como sobre las resoluciones de divorcio y custodia de los hijos a fin de poder valorar la forma en cómo los juzgados españoles garantizan la seguridad de las mujeres y los niños afectados por la violencia doméstica en ese contexto (párrafo 63);
9. Garantizar que, como parte de la formación del poder judicial prescrita por la ley, se aborden todas las formas de violencia contra la mujer contempladas por el Convenio de Estambul, en particular la violencia sexual, así como las dinámicas psicológicas que envuelven la violencia en el ámbito de la pareja, la violencia tras una separación, los efectos de la violencia en los niños (víctimas y testigos), y la prevención de la victimización secundaria (párrafo 98);
10. Establecer estructuras de cooperación interinstitucional entre las agencias estatales y otras agencias relevantes en relación con la violencia sexual, el acoso sexual, el acecho, el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina y el aborto forzado / esterilización forzosa utilizando la perspectiva de género para entender estas formas de violencia y la necesidad de favorecer el empoderamiento de las víctimas (párrafo 137 y más específicamente en relación con la violencia sexual y la violación: párrafo 152) y al mismo tiempo garantizar la disponibilidad de servicios de apoyo especializados para todas las formas de violencia, en particular la de los centros de ayuda de emergencia para casos de violación y violencia sexual, con suficiente distribución geográfica (párrafos 158 y 174);
11. Tomar las medidas necesarias, ya sean de naturaleza jurídica o de otro tipo, que garanticen la seguridad de las mujeres y los niños, incluso limitando o suspendiendo los derechos de custodia y visita de los autores de violencia doméstica, mejorando la coordinación y cooperación entre los juzgados y servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e intensificando la financiación y la dotación de personal de los puntos de encuentro familiar de forma que se facilite la identificación de los niños en riesgo por los regímenes de visitas y su notificación a los juzgados pertinentes (párrafo 206);
12. Velar por que en todos los procedimientos que autoricen la esterilización de mujeres incapacitadas legalmente, se consideren opciones anticonceptivas menos invasivas teniendo debidamente en cuenta el interés superior y la autodeterminación de las mujeres en cuestión (párrafo 238);
13. Identificar y abordar, incluso mediante enmiendas legales, cuando proceda, las dificultades para llegar a condenas en los procesos penales por violencia doméstica y violación relacionadas con el papel central que adquiere la declaración de la víctima y, en particular en lo que respecta a las pruebas justificativas de violación, el alto umbral de suficiencia probatoria requerido (párrafos 256 y 257);
14. Garantizar un acceso rápido al procedimiento de asilo y a un alojamiento seguro y adecuado para cualquier mujer que lo solicite, independientemente de que llegue por mar o por tierra, garantizando al mismo tiempo que el procedimiento de asilo ordinario se desarrolla de forma rápida y siendo sensible al género,

así como la detección de situaciones de vulnerabilidad relacionadas con experiencias o riesgo de violencia de género (párrafos 295, 299 y 302).

- A. Solicita al Gobierno de España que informe al Comité de las Partes sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación del Convenio en las áreas mencionadas antes del 15 de diciembre 2023.
- B. Recomienda que el Gobierno de España tome medidas para implementar las conclusiones adicionales del Primer Informe de Evaluación de GREVIO.